



Bogotá, D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00513 00

El artículo 285 del Código General del Proceso, faculta al juez para que de oficio o a petición de parte y, dentro del término de ejecutoria aclare los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, *“siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*.

Por ende, se tiene dicho, que los *“conceptos”* o *“frases”* imprecisas o que omitan alguna información, mientras no brinden motivos de duda que incidan en la resolutive, no son objeto de *“aclaración”*.

Por su parte, el artículo 287 impone resolver en providencia separada, cualquier petición o punto, que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Atendiendo lo anterior, es claro que la petición es improcedente, al cuestionar aspectos procesales (art.90 Cgp, Decreto 806/20), cuya vía no es la aclaración de providencias. Menos, cuando la misma, no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda. Como se observa en la determinación, la reforma se admitió en el marco del canon 90.

Ahora, en lo que respecta a la adición, de un lado, no existen puntos en derecho que deban resolverse en esta instancia procesal, y de otro, es la sentencia, la oportunidad en la que el Juez depone el fundamento jurídico que le asigna a los derechos invocados por las partes, y no en el curso del proceso, como pretende solicitar explicaciones la parte convocada, en pleno desconocimiento de las reglas procesales, y mecanismos procesales idóneos de contradicción.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0007**
Hoy 02 MARZO 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa75a50ed078b876ce4aaf86d36d1efc4d36d5d73cf4d0b88806927edf5e0e10**

Documento generado en 24/02/2021 05:07:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>